

**ACUERDO No. 90**  
**(de 28 de enero de 2005)**

“Por el cual se modifica el Reglamento sobre Actividades Comerciales, Industriales o de Prestación de Servicios”

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 18 de la Ley Orgánica le corresponde a la Junta Directiva aprobar las políticas sobre la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios que complementen el funcionamiento del Canal, sea directamente o por concesión a terceros.

Que mediante el Acuerdo No. 35 del 30 de mayo de 2000 la Junta Directiva aprobó el Reglamento sobre Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios, el cual regula la realización de actividades complementarias al funcionamiento del Canal de Panamá.

Que el Administrador ha informado a la Junta Directiva que la Autoridad Nacional del Ambiente expidió en 1999, cinco concesiones por un período de cinco (5) años para la extracción de troncos adheridos al lecho del Lago Gatún.

Que con el traspaso del Canal a la República de Panamá, el Lago Gatún quedó bajo la administración privativa de la Autoridad del Canal de Panamá, como parte del Canal de Panamá, por lo que una vez ésta conoció de estas extracciones, solicitó a la Autoridad Nacional del Ambiente su inmediata suspensión, lo que ocurrió en el año 2001.

Que a partir de la suspensión de las concesiones, las empresas concesionarias han solicitado de forma reiterada tanto a la Autoridad del Canal como a la Autoridad Nacional del Ambiente, autorización para reanudar las extracciones.

Que esta suspensión ha causado conflictos entre ambas instituciones y puede acarrear responsabilidades derivadas de la suspensión temprana de los contratos de concesión.

Que la Autoridad del Canal ha determinado que las extracciones no afectan el lecho del Lago Gatún, pues los troncos son cortados y no arrancados.

Que no existe norma que permita a la Autoridad del Canal otorgar la concesión directa para la extracción de troncos del Lago Gatún a quienes, al darse el traspaso del Canal, se encontraban realizando la actividad conforme a contratos suscritos con la Nación.

Que en vista de lo anterior, el Administrador ha propuesto a la Junta Directiva la modificación reglamentaria correspondiente para que se autorice de forma única y taxativa, el otorgamiento de concesión directa.

Que la Junta Directiva ha examinado la propuesta presentada por el Administrador y la considera conveniente a los intereses de la institución y del Estado, por lo que estima apropiada la modificación solicitada.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se modifica el Reglamento sobre Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios, para adicionar un párrafo al artículo 5, el cual quedará así:

“**Artículo 5.** La Autoridad podrá explotar directamente o celebrar contratos con particulares para el uso de las instalaciones, muebles y otros bienes en las riberas del canal o en sus aguas y áreas adyacentes, o la realización de actividades y servicios en las mismas, sea que formen parte de su patrimonio o que estén bajo su administración. La explotación por terceros requerirá la celebración de actos públicos que garanticen la participación de los interesados, con sujeción a un proceso de selección de contratistas previsto en el Reglamento de Contrataciones.

**Parágrafo transitorio:** El Administrador podrá otorgar concesiones directas para la extracción de troncos adheridos al lecho del Lago Gatún a las empresas que recibieron concesión para ello de la Autoridad Nacional del Ambiente antes del año 2000 y suspendieron dichas extracciones como consecuencia de solicitud de la Autoridad del Canal. Estas concesiones se otorgarán a la tarifa establecida por la Autoridad, sujetas al cumplimiento de los términos y condiciones que ésta indique, y sólo por el término que restaba de la vigencia de la concesión original al momento en que suspendieron las extracciones.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil cinco.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ricaurte Vásquez M.

Diógenes de la Rosa

---

Presidente de la Junta Directiva

---

Secretario